



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Mapiripan Meta, febrero veinte (20) de dos mil

veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No.503254089001-2024-00008-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WALTER GUAVITA VILLA
APODERADO: CAROLINA CORONADO ALDANA

Por cuanto la anterior Demanda y el Título valor aportado Pagaré No.045436100002232 y Pagaré No.045436100001967, reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., y de conformidad a los artículos 422 y 430 de la misma norma,

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de WALTER GUAVITA VILLA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No.045436100002232, de fecha octubre 6 de 2021.

A).Por la suma del capital en el Pagaré No.045436100002232, M/CTE de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), suscrito por el demandado el día 6 de octubre de 2021.

B)Por el valor de los intereses remuneratorios en el Pagaré No.045436100002232, en la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.180.541), desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 12 de enero de 2024, calculados a una tasa variable DTF + 6,7 %, sobre el valor del capital señalado en el numeral A) de la pretensión Primera, desde el 16 de noviembre de 2022 al 12 de enero de 2024.

C)Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral A) de la pretensión primera pactados en el Pagaré No.045436100002232, desde el 13 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de WALTER GUAVITA VILLA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No.045436100001967, de fecha mayo 27 de 2020.

A).Por la suma del capital en el Pagaré No.045436100001967, M/CTE de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOECIENTOS SETENTA PESOS (\$19.933.970), suscrito por el demandado el día 27 de mayo de 2020.

B)Por el valor de los intereses remuneratorios en el Pagaré No.045436100001967, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.254.267), desde el 13 de julio de 2023, al 12 de enero de 2024, calculados a una tasa variable DTF 0.0, sobre el valor del capital señalado en el numeral A) de la pretensión segunda, desde el 16 de noviembre de 2022 al 12 de enero de 2024.

C)Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral A) de la pretensión segunda pactados en el Pagaré No.045436100001967, desde el 13 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Surtida la Notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepciones si lo estima conveniente.

QUINTO: Se reconoce personería al abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para que actúe como apoderado del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANA LUISA JARA GUTIERREZ